

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : LEY-20118
Fecha de Publicación : 25.08.2006
Fecha de Promulgación : 14.08.2006
Organismo : MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL;
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

LEY NUM. 20.118

SOBRE JORNADA LABORAL DE LOS CUARTELEROS DE LAS
COMPAÑIAS DE BOMBEROS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente en una Moción del
Honorable Senador señor José García Ruminot:

Artículo único.- Incorpórase en el Código del
Trabajo el siguiente artículo 152 bis, nuevo:

"Artículo 152 bis.- Tratándose de los trabajadores
de los Cuerpos de Bomberos que vivan en dependencias de
su empleador, les será aplicable la norma contenida en
el inciso segundo del artículo 149 de este Código.

El descanso entre jornadas diarias podrá ser
interrumpido cuando estos trabajadores deban concurrir a
un acto de servicio o emergencia relacionado con sus
funciones, debiendo el empleador compensar adecuadamente
ese lapso otorgando un tiempo de descanso en la jornada
diaria siguiente.

Tratándose de los cuartereros conductores de los
Cuerpos de Bomberos que no vivan en dependencias de su
empleador, su jornada de trabajo no podrá exceder de 12
horas diarias y tendrán, dentro de esa jornada, un
descanso no inferior a una hora imputable a ella. Con
todo, dicho descanso podrá ser interrumpido en los
mismos casos y bajo las mismas condiciones previstas en
el inciso anterior."

Y por cuanto he tenido a bien aprobar lo y
sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto
como Ley de la República.

Santiago, 14 de agosto de 2006.- MICHELLE BACHELET
JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade
Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.-
Saluda a usted, Zarko Luksic Sandoval, Subsecretario del
Trabajo.